

A N E X O V

Número 3076

TABLA DE PLUS DE RELEVO PARA 1.986

NIVEL	IMPORTE MENSUAL
4	8.243
5	8.100
6	6.778
7	6.379
8	5.752
9	5.163
10	4.568
11	4.248
12	4.071
13	3.873
14	3.788
15	3.725
16	3.629

La presente tabla de Plus de Relievo comporta el incremento del 1'1% correspondiente a la Revisión Salarial para 1.985 más el 8% como IPC previsto para 1.986.

A N E X O VII

TABLA DE PLUS POR DOBLE DE JORNADA PARA 1.986

NIVEL	IMPORTE POR CADA JORNADA EXTRAORDINARIA COMPLETA DE TRABAJO
6	7.822
7	7.343
8	6.609
9	5.911
10	5.204
11	4.604
12	4.403
13	4.202
14	4.103
15	4.039
16	3.925

La presente tabla de Plus por Doble de Jornada comporta el incremento del 1'1% correspondiente a la Revisión Salarial para 1.985 más el 8% como IPC previsto para 1.986.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL****Dirección Provincial de Murcia**

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 26/86

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Simón Muñoz López», de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 1-3-86, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 17-4-86, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 18 de abril de 1986.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

En la ciudad de Murcia, a _____ de _____ de 1.986

—R-E-G-I-S-T-R-O—

De una parte D. _____, como representante legal de la Empresa _____ con domicilio en _____, calle/plaza _____ núm. 8 y con número de teléfono _____.

Y de otra los Trabajadores _____ en su propia representación.

Ambas partes se reconocen plena capacidad para negociar el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa _____, dedicada a la actividad de/ Almacén de Materiales de Construcción, y

ACUERDAN.

19.— Tras las diversas reuniones mantenidas, aceptan plena e íntegramente el texto del Convenio Colectivo de Empresa que se adjunta a la presente Acta.

20.— Remitar a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 5.º del Real Decreto 1040/81 de 21 de Mayo, copia por cuadruplicado del citado texto del Convenio Colectivo firmado por las partes, así como la retribución anual en función de las horas de trabajo y la hoja estadística de Convenios de Empresa.

21.— Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciocho horas del día anteriormente indicado, firmando la presente Acta todos los asistentes en prueba de conformidad.

TIEMPO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA QUE SE DEDICA A LA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- AMBITO DE APLICACION.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, afectará a la Empresa que se dedica a la actividad de Construcción de Materiales de Construcción y a los trabajadores de su plantilla.

Art. 2º.- VIGENCIA Y REVISION.

La vigencia de este Convenio, será de dos años a partir del día uno de Enero de mil novecientos ochenta y seis.

Se entenderá prorrogado tácitamente por periodos anuales, si cualquiera de las partes que lo pacten no formularan solicitud de revisión con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Transcurrido el primer año de vigencia del presente Convenio, ambas partes se comprometen a negociar solo y exclusivamente el aumento de la tabla salarial. En dicha negociación se tendrán en cuenta los criterios de ajuste nacional a que hubiera lugar.

Art. 3º.- ABSORCIÓN DE MEJORAS Y DERECHO SUPLETORIO.

Las mejoras acordadas en el presente Convenio, podrán ser absorbidas por las empresas en las mejores condiciones que actualmente puedan tener establecidas para su personal, pero subsistirán las condiciones más beneficiosas que existan actualmente en lo que rebasen a lo aquí acordado.

Con carácter supletorio, y en lo no previsto por este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral general y en la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica.

Art. 4º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en computo anual.

CAPITULO II

JORNADA, DESCANSO Y LICENCIAS

Art. 5º.- JORNADA Y HORARIO.

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, distribuidas de lunes a sábados. En los meses de julio y agosto, la jornada será la misma para de lunes a viernes.

Se consideran festivos para todo el personal afectado por el presente Convenio, el día 26 de Diciembre (2º día de Vacación).

Se hará jornada continuada, de 9 a 13 horas, los siguientes días: 11 de Diciembre, 1º y 2º de Enero de 1987.

Art. 6º.- VACACIONES.

El personal sujeto a este Convenio, tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones de treinta días naturales, los cuales se podrán disfrutar durante el periodo del 1º de Enero al 31 de Diciembre, de acuerdo con las partes.

El personal que ingrese en el transcurso del año tendrá derecho en ese año al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones y el personal que este, por cualquier causa, tendrá derecho a una compensación en metálico correspondiente a la parte proporcional de los días no disfrutados. Estas partes proporcionales se calcularán a razón de dos días y medio por mes o fracción de mes trabajado.

Art. 7º.- LICENCIAS.

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se exponen:

- Durante 15 días naturales, en caso de matrimonio.
- Durante 3 días, en casos de muerte del cónyuge, padres, hijos y hermanos, o enfermedad grave de los mismos.
- Durante 3 días, por alumbramiento de la esposa.
- En todos estos casos, el tiempo de ausencia se ampliará hasta 7 días más cuando el trabajador necesite realizar desplazamiento al efecto.
- Para el resto de familiares se estará a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ordenanza de Construcción, Vidrio y Cerámica.
- Durante un día, por traslado de vivienda.
- En cuanto al tiempo necesario para concurrir a exámenes oficiales, se estará a lo dispuesto en el artículo 12º de la Ordenanza de Construcción y demás disposiciones legales.

b) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.

- El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- En los casos de muerte de algún compañero del mismo centro de trabajo, la empresa concederá 4 horas de permiso para la asistencia al entierro, si es en la misma población, o un día si es en localidad distinta. Dicha licencia no será retribuida.

Art. 8º.- RETRIBUCIONES.

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

La empresa se verá obligada a unificar los recibos de salarios, según modo lo oficial.

Art. 9º.- SALARIO BASE.

El salario base del personal afectado por este Convenio, es el especificado en la columna primera de la tabla salarial, para cada uno de los niveles y categorías.

El salario base se tendrá en cuenta para el cálculo de las Pagas Extraordinarias de Verano y Navidad.

El salario base (primera columna de la tabla salarial), se tendrá en cuenta para el cálculo de Antigüedad y Participación en Beneficios.

Art. 10º.- BENEFICIOS ASISTENCIALES Y SUPLENOS.

Se concede esta prima por día efectivo de trabajo, incluidos los sábados y el 2º día de Navidad, que se abonará al percibirse los jornales. La cuantía de esta prima se indica en la columna segunda de la tabla salarial de este Convenio.

Se consideran comprendidos en esta columna, como beneficios asistenciales y suplidos, los conceptos extrasalariales de plus de distancia, kilometraje, ropa de trabajo y locomoción o transporte urbano (cuando el kilometraje o la distancia rebasa la cuantía diaria del plus fijado en la segunda columna, la diferencia por exceso será abonada por la empresa).

Art. 11º.- ANTIGÜEDAD.

Se abonará sobre los salarios establecidos por el presente Convenio, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, consistente en doscientos por 100, cada uno, y en quinientos del 7 por 100. Estos premios de antigüedad se limitarán al 30 por 100 del salario del Convenio.

Art. 12º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las empresas abonarán a su personal, en concepto de pagas extraordinarias de Verano y Navidad, una mensualidad del salario base (más antigüedad a los que pudiera corresponder) en cada una de ellas.

Dichas gratificaciones se computarán por semestre y su abono se realizará el 30 de junio y 22 de Diciembre respectivamente. Igualmente podrán ser prorrateadas por meses, cuando exista acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores, y cuando no existan éstos con el trabajador.

Estas gratificaciones son las previstas en la legislación vigente.

Art. 13º.- PARTICIPACION EN BENEFICIOS.

La cuantía de la participación en beneficios a abonar por todas las empresas afectadas por este Convenio, será del 6 por 100, calculado sobre el salario base más la antigüedad en su caso.

La participación en beneficios se hará efectiva antes del 15 de marzo del año siguiente al que se devengue; también se podrán portar por meses.

En los casos de cese, se abonarán en el momento de efectuarse la liquidación al trabajador.

Art. 14º.- SERVICIO MILITAR.

Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el Servicio Militar, se reservará la plaza que venía desempeñando, hasta un máximo de dos meses desde la fecha de su licenciamento, estando obligada la empresa a darles trabajo y de alta en Seguridad Social, en los permisos oficiales acreditados del licenciamento.

Art. 15º.- PREMIO DE JUBILACION.

A todo el personal que se jubile con diez años, como mínimo, de antigüedad en la Empresa, se le abonará como premio de jubilación voluntaria, las cantidades siguientes:

A los 60 años de edad	110.000'.- ptas.
A los 61 años de edad	100.000'.- ptas.
A los 62 años de edad	80.000'.- ptas.
A los 63 años de edad	70.000'.- ptas.
A los 64 años de edad	55.000'.- ptas.
A los 65 años de edad	50.000'.- ptas.

No percibirán premio alguno los productores que se jubilaron con más de 65 años de edad.

CAPITULO IV**CONDICIONES SOCIALES****Art. 166.- INCENDIACION POR MUERTO O INVALIDEZ.**

La Empresa afectada por este Convenio, suscribirá una póliza suficiente - de seguro a favor de sus trabajadores, para que en caso de muerte, invalidez permanente absoluta o gran invalidez, derivada de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, los mismo o su viuda o sus beneficiarios, según las normas de la Seguridad Social, perciban una indemnización de 500.000.- pesetas.

Este artículo entrará en vigor a los 30 días de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si una vez finalizado este plazo, la Empresa no hubiera formalizado dicha póliza, las indemnizaciones previstas serán a su cargo.

CAPITULO V**DISPOSICIONES ADICIONALES****Art. 172.- NO REPERCUSION EN PRECIOS.**

Se hace constar que la empresa, en la medida de lo posible, intentará que las mejoras pactadas no repercutan en los artículos objeto de la actividad mercantil a que se dedica la misma, puesto que deben ser compensados con/ una mayor productividad de todos los elementos que intervienen en los actos de comercio.

Art. 183.- COMISION MIXTA DE ARBITRAJE.

Para la interpretación de cualquier problema que la aplicación de este - Convenio suscite, ambas partes acuerdan crear una Comisión Mixta constituida por la empresa y un representante legal de los trabajadores, formados del Convenio, y presidida por aquella persona que ambos partes designen en su caso.

TARIFA SALARIAL

Tabla salarial para las Industrias de Comercio de Interior y Construcción con vigencia desde 1-1-86 hasta 31-12-86

Categoría profesional	Salario base	Beneficios anuales y servicios por día efectivo de trabajo.
GRUPO I.- PERSONAL TITULAR TITULAR		
Titulado de grado superior.....	60.234	346
Titulado de grado medio.....	52.301	346
Ayudante Técnico Sanitario.....	46.390	346

GRUPO II.- PERSONAL TITULAR POR USO DE SERVICIO

Director.....	63.693	346
Jefe de División.....	55.931	346
Jefe de Personal, Compras y Ventas.....	54.593	346
Encargado General.....	54.393	346
Jefe Sucursal, Supermercado, Almacén.....	49.802	346
Jefe de Grupo.....	47.665	346
Jefe de Sección.....	45.924	346
Encargado Establecimiento, Vendedor, Cobrador.....	45.924	346
Intérprete.....	44.369	346

GRUPO III.- PERSONAL TITULAR NO TITULAR

Viajante.....	44.369	346
Corredor de plaza.....	44.023	346
Dependiente de 25 años.....	43.978	346
Dependiente de 22 a 25 años de 1ª.....	41.624	346
Dependiente de 22 a 25 años de 2ª.....	41.624	346
Aspirante de 1ª.....	41.624	346
Aspirante de 2ª.....	41.624	346
Aspirante de 3ª.....	41.624	346
Aspirante de 4ª.....	41.624	346
Dependiente Mayor.....	45.924	346

GRUPO III.- PERSONAL TITULAR NO TITULAR

Director.....	62.894	346
Jefe de División.....	51.761	346
Jefe Administrativo.....	51.217	346
Secretaria.....	44.023	346
Contable.....	47.426	346

GRUPO IV.- PERSONAL NO TITULAR

Jefe de Sección Administrativa.....	49.802	346
Contable, Cajero, Taquígrafista en idioma extranjero.....	47.426	346
Oficial Administrativo.....	44.375	346
Auxiliar Administrativo.....	42.587	346
Aspirante de 1ª a 18 años.....	32.649	346
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años.....	32.649	346
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años.....	41.624	346
Auxiliar de Caja de 20 a 22 años.....	41.624	346
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años.....	41.624	346
Auxiliar de Caja de más de 25 años.....	42.039	346

GRUPO IV.- PERSONAL NO TITULAR POR USO DE SERVICIO

Jefe de Sección de Servicios.....	43.779	346
Dibujante.....	49.802	346
Escaparatista.....	40.746	346
Aspirante de Montaje.....	41.624	346
Relajante, Visitador, Rotulista.....	41.624	346
Portador.....	41.624	346
Aspirante de Portador, Jefe de Taller.....	41.624	346
Profesional de Oficio de 1ª.....	41.624	346
Profesional de Oficio de 2ª.....	41.624	346
Profesional de Oficio de 3ª.....	41.624	346
Secretaria.....	41.624	346
Mozo Especializado.....	41.624	346
Mozo, Ascensorista, Telefonista, Empaquetador.....	41.624	346
Repasadora de medias, cosechadora de sacos.....	41.624	346

GRUPO V.- PERSONAL NO TITULAR

Secretaria.....	41.624	346
Portador.....	41.624	346
Viajante, Secorista, Ordenanza, Portero.....	41.624	346
Cerezo de Limpieza (por hora).....	178	

Moras anuales efectivamente para el año
(mil ochocientos veintiseis horas)

REMUNERACION ANUAL POR CATEGORIA DE TRABAJO.

Titulado de Grado Superior.....	998.168
Titulado de Grado Medio.....	881.398
Ayudante Técnico Sanitario.....	794.401
Director.....	1.078.529
Jefe de División.....	934.817
Jefe de Personal, Compras y Ventas.....	915.132
Encargado General.....	915.132
Jefe de Sucursal, Supermercado, Almacén.....	844.613
Jefe de Grupo.....	813.159
Jefe de Sección.....	787.478
Encargado de Establecimiento, Vendedor, Cobrador.....	787.478
Intérprete.....	764.584
Viajante.....	764.584
Corredor de Plaza.....	758.877
Dependiente de 25 años.....	753.191
Dependiente de 22 a 25 años de 1ª.....	724.123
Dependiente de 22 a 25 años de 2ª.....	724.123
Ayudante de 1ª.....	724.123
Ayudante de 2ª.....	724.123
Aspirante de 16 a 18 años.....	592.139
Aspirante de 17 a 18 años.....	570.240
Dependiente Mayor.....	788.915
Director.....	1.037.321
Jefe de División.....	895.993
Jefe Administrativo.....	862.436
Secretaria.....	758.877
Contable.....	809.663
Jefe de Sección Administrativa.....	843.375
Contable, Cajero, Taquígrafista idioma extranjero.....	809.663
Oficial Administrativo.....	764.719
Auxiliar Administrativo.....	739.830
Aspirante de 16 a 18 años.....	592.139
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años.....	592.139
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años.....	724.193
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años.....	724.193
Auxiliar de Caja de más de 25 años.....	731.249
Jefe de Sección de Servicios.....	829.551
Dibujante.....	841.758
Escaparatista.....	823.180
Ayudante de Montaje.....	736.215
Portador.....	724.193
Ayudante de Portador, Jefe de Taller.....	724.193
Profesional de Oficio de 1ª.....	724.193
Profesional de Oficio de 2ª.....	724.193
Profesional de Oficio de 3ª.....	724.193
Capataz.....	724.193
Mozo Especializado.....	724.193
Mozo, Ascensorista, telefonista, empaquetadora.....	724.193
Repasadora de medias, cosechadora de sacos.....	724.193